



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 59
29 de Mayo de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6348

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Sr. Gobernador de la Provincia C.P.N. Gerardo Rubén Morales D.N.I N° 12.959.525, a hacer uso de la licencia de su cargo durante todo el tiempo necesario que demande el desarrollo de la labor de la Convención Constituyente, que tiene como fin la Reforma Parcial de la Constitución Provincial dispuesta por Ley N° 6302.-

ARTÍCULO 2°.- La licencia otorgada en el Artículo anterior al Gobernador de la Provincia se confiere en el marco de lo estipulado en los Artículos 100, 130 y compatibles de la Constitución Provincial, en concordancia con el Artículo 9 de la Ley N° 6302.-

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que una vez ocurrida la jura y asunción en el cargo de Convencional Constituyente del Gobernador de la Provincia, y en tanto el Reglamento de la Convención Constituyente así lo permita (Artículo 11 de la Ley N° 6302), el Sr. Gobernador de la Provincia podrá solicitar ante el pleno de la misma su licencia al cargo de Convencional Constituyente, a los efectos de reasumir sus funciones, tareas y obligaciones constitucionales al frente del Poder Ejecutivo Provincial, si las necesidades de gestión así lo ameritan.-

ARTÍCULO 4°.- Durante todo el plazo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 6302, el Gobernador de la Provincia podrá retomar el ejercicio de su cargo como Convencional Constituyente tantas veces como sea necesario y de acuerdo al alcance que otorga el Artículo 2 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Mayo de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-124/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6348.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAYO 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8280-G/2023.-

EXPTE. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2023.-

VISTO:

La Ley N° 6302 de Declaración de la Necesidad de Reforma Parcial de la Constitución Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la citada norma establece que los convencionales constituyentes que ejercieren cargos electivos, ejecutivos o se desempeñasen como empleados o agentes públicos de cualquier naturaleza, deberán pedir licencia con goce de haberes durante todo el tiempo que demande su cometido;

Que, se encuentran agregados los pedidos de licencia de los diferentes agentes públicos, resultando procedente acceder a lo solicitado.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

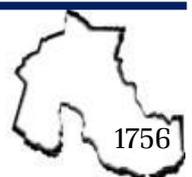
ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la labor para la cual fuera convocada la Convención Constituyente, concédase licencia con goce de haberes en el cargo o función que desempeñen, a los funcionarios que se individualizan en el Anexo I del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Planificación Estratégica y Modernización, de Desarrollo Económico y Producción y de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Convención Constituyente convocada en los términos de la Ley N° 6302 con remisión de copia auténtica del presente decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a conocimiento de Dirección Provincial de Presupuesto; Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Tribunal de Cuentas, Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Planificación Estratégica y Modernización, de Desarrollo Económico y Producción y de Desarrollo Humano. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



ANEXO I

- 1°) CALSINA, Elva Celia Isolda, D.N.I. N° 16.347.611 - Ministra de Planificación Estratégica y Modernización.
 2°) ZURUETA, Mariano Ramiro, D.N.I. N° 27.232.395 - Secretario Legal y Técnico de la Secretaría General de la Gobernación.
 3°) CRUZ, Yolanda María, D.N.I. N° 28.807.208 - Subsecretaria de Políticas Socioculturales y Abordaje Interseccional del Ministerio de Desarrollo Humano.
 4°) LUNA, Facundo Agustín, D.N.I. N° 33.758.206 - Director Provincial de Acción Cooperativa de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.
 5°) AGOSTINI, María Teresa, D.N.I. N° 16.631.358 - Secretaria de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
 6°) ALEJO, Antonio Horacio, D.N.I. N° 20.103.272 - Secretario de Modernización del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 193-SCA/2023.-**EXPEDIENTE N° 1101-118-S-2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2023.-****VISTO:**

La Resolución N° 381/2021-SCA y demás actuaciones del Expediente N° 1101-302-R-2021, caratulado: “S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MULTIPROPÓSITO RÍO GRANDE INFERIOR”; Iniciado por: Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo” y su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 28-G/2020, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 24071, el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 27.566, la Ley N° 1886 Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Acuerdo N°4789-A/2021, y Decreto N° N°29-A/19 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el proyecto “**APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MULTIPROPÓSITO DE RÍO GRANDE INFERIOR**” a realizarse en el tramo inferior del Río Grande (Coordenadas Geográficas: 24° 21' 39" S 65° 01' 29" O), Localidad de San Juancito, Departamento San Pedro.

Que, el mencionado proyecto fue incluido en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el Decreto N° 5980/06 mediante la Resolución N° 381/2021-SCA, solicitándose a los efectos la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (ESIAD), en concordancia con el inciso n) del Anexo I del DR N° 5980/06, correspondiente a “*construcción de represas, diques y embalses con capacidad superior a la que determine la autoridad de aplicación.*”

Que, a tal fin, el proponente presentó en fecha 10 de abril de 2023 el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, el cual se encuentra en evaluación por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización.

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, en este contexto resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos según ello a procedimientos de mayor o menor rigurosidad, siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental la participación de la comunidad involucrada mediante la debida publicidad y, cuando así lo amerite el caso, el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el Artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del Artículo 22° del Decreto N°5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del Artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N°5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el Artículo 2° de la mencionada ley, modificado por el art. 1° de la Ley N°6060, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un “Instructor Coordinador” quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un registro en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el art. 2° de la Ley N°6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1)- EI Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2)- A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3)- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, por Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las audiencias públicas previstas por dicha ley “...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”; las virtuales “... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante.”; y las mixtas “...combinarán las modalidades anteriores.”

Que, a fin de ampliar las posibilidades de participación a los ciudadanos interesados se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta la cual se ajustará al “Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales” que como Anexo Único integra la Resolución N° 28-G/2020.

Que, el art. 12 del Convenio N° 169 de la OIT busca asegurar el respeto efectivo de los derechos de los pueblos nativos, estableciendo que deberán tomarse medidas para garantizar que “puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.



Que, el Tratado de Escazú es un instrumento regional que establece normas para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. El mismo fija la importancia de garantizar el acceso a la información ambiental en formatos accesibles y comprensibles para todas las personas.

Que, por Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 4789-A-2021 y el Decreto N° 29-A-2019, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA, a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA, para el día **30 de mayo de 2023 a horas 09:00 A.M.** con el fin de dar tratamiento al proyecto “**APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MULTIPROPÓSITO DE RÍO GRANDE INFERIOR**”, propuesto por Dirección Provincial de Recursos Hídricos, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta autoridad de aplicación provincial. Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020. -

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública MIXTA contará simultáneamente con: a) una instancia VIRTUAL compuesta por una plataforma telemática destinada exclusivamente a expositores inscriptos y una transmisión online destinada para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático dentro de las veinticuatro (24) horas previas al inicio de la audiencia y b) una instancia PRESENCIAL abierta al público en general a celebrarse en CASA DE LA CULTURA ubicada en calle Sarmiento N° 356 de la Ciudad de San Pedro, Departamento San Pedro de Jujuy. En caso de agotarse la capacidad del establecimiento tendrán prioridad todos aquellos que no cuenten con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos, y expositores en orden cronológico de inscripción.

ARTÍCULO 3°.- HABILÍTESE el Registro de Expositores destinado exclusivamente a quienes deseen hacer uso de la palabra en carácter de expositores virtuales o presenciales. La instancia de inscripción en el mismo dará inicio el día 10 de mayo de 2023 y finalizará el día 29 de mayo de 2023 a horas 09:00 a.m., pudiendo realizarse de la siguiente manera:

- Presencialmente en: a) SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY con asiento en calle República de Siria N°147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs. y b) en la SUB SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SAN PEDRO DE JUJUY con asiento en calle Av. Brasil esquina Perú de la Ciudad de San Pedro de Jujuy de lunes a viernes de 08:30 a 12:00 hs.
- Virtualmente: completando el formulario disponible en la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy (www.ambientejujuy.gob.ar).

ARTÍCULO 4°.- HAGASE SABER a los interesados que podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) perteneciente al Expediente N° 1101-302-R-2021, caratulado: “**S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO MULTIPROPÓSITO RÍO GRANDE INFERIOR**”, de la siguiente manera:

- Presencialmente: concurriendo a los puntos de inscripción en horarios indicados precedentemente, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.
- Virtualmente: accediendo a la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy (www.ambientejujuy.gob.ar), en el área “Expedientes” de la sección “Servicios y Trámites”.

ARTÍCULO 5°.- DESIGNESE como “Instructor Coordinador” al Sr. Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, Ing. PABLO ARMANDO BERGENSE, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

ARTÍCULO 6°.- DIFÚNDASE la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 5317 de Audiencias Públicas, modificado por el art. 2° de la Ley N° 6060. A tal fin, solicítese a la Subdirección de Despacho y a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a proceder con la publicación y difusión de la presente convocatoria con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.
- A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Del mismo modo, encomiéndose al proponente la difusión en diarios de circulación provincial y radios locales a su costo y cargo, al menos por tres veces en los 15 días previos al día de la audiencia.

ARTÍCULO 7°.- SOLICÍTESE a la Legislatura Provincial y Escribanía del Gobierno la afectación del personal necesario para la confección de una versión taquigráfica y acta de lo acontecido en la audiencia.

ARTÍCULO 8°.- APRUEBESE el conjunto de normas de funcionamiento que, como Anexo único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Subdirección de Despacho, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, Dirección Provincial de Recursos Hídricos y a las Municipalidades de El Carmen, San Pedro y Palpalá, a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Ing. Pablo Bergense
Secretario de Calidad Ambiental

ANEXO I

Las presentes disposiciones tienen como objetivo garantizar una audiencia pública respetuosa y constructiva para todos los participantes. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública podrá participar de la misma, debiendo presentarse munido de la documentación que acredite su identidad y/o la representación que se invoque. Cualquier incumplimiento de las reglas o sugerencias específicas podrá ser sancionado por el moderador.

Artículo 1°: Conducta Respetuosa.

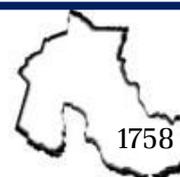
Todos los participantes en la audiencia pública, tanto presenciales como virtuales, deben mantener un comportamiento respetuoso y cortés hacia todos los demás participantes y asistentes de la audiencia. Se prohíbe: a) todo acto de proselitismo político y propaganda electoral, b) cualquier tipo de comportamiento agresivo, ofensivo o discriminatorio y c) la permanencia de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.

Artículo 2°: Uso de la palabra. Interrupciones.

Todos los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. El uso de la palabra será concedido por el moderador en estricto orden conforme a la inscripción realizada con una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano.

No se permiten interrupciones mientras otros participantes estén hablando. Cada participante debe esperar su turno para expresarse y evitar interrupciones innecesarias. Los participantes deben respetar los turnos de palabra establecidos y no interrumpir a los demás.

Artículo 3°: Lenguaje Apropiado.



Se debe utilizar un lenguaje apropiado en todo momento. Se prohíbe el uso de lenguaje ofensivo, discriminatorio, vulgar, obsceno, amenazante o intimidatorio, así como cualquier otro tipo de lenguaje inapropiado.

Artículo 4°: Ruido Innecesario.

Los participantes deben evitar generar ruido innecesario que pueda interferir con la transmisión de la audiencia. Se prohíbe hablar en voz alta, utilizar dispositivos electrónicos de manera innecesaria, hacer ruidos con objetos, entre otros.

Artículo 5: Atención.

Los participantes deben mantener su atención en la audiencia en todo momento. Se prohíbe cualquier tipo de distracción que pueda afectar la atención de los demás participantes, como el uso de dispositivos electrónicos no relacionados con la audiencia o conversaciones paralelas.

Artículo 6°: Entorno Tranquilo.

Los participantes que se conecten de manera virtual deben asegurarse de contar con un entorno tranquilo y libre de ruidos para conectarse a la audiencia. Se recomienda el uso de auriculares para evitar la interferencia del sonido del entorno.

Artículo 7°: Conexión.

Los expositores virtuales deberán solicitar su incorporación a la audiencia con un mínimo de 15 minutos de antelación y tener en todo momento tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.

Es responsabilidad de los participantes virtuales asegurarse de tener una conexión a Internet estable y que su dispositivo esté funcionando correctamente. Se recomienda probar la conexión y el dispositivo antes de la audiencia.

Artículo 8°: Acciones del Moderador.

El moderador está facultado para llamar la atención al participante que incumpla alguna de estas reglas o sugerencias específicas, y puede solicitar que rectifique su comportamiento. Si el participante reincide, el moderador puede expulsarlo de la sala. En caso de participantes virtuales, el moderador puede desactivar el audio o video del participante, o incluso expulsarlo de la plataforma virtual de la audiencia. Si aun así no se dieran las condiciones para la continuación de la audiencia, la autoridad convocante podrá tenerla por concluida.

Artículo 9°: Registro Audiovisual.

Todo el procedimiento que se desarrolle deberá ser registrado por video filmación.

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
22/24/29 MAY.-

RESOLUCION N° 059-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 618-562/2018.-

AGREG. EXP.: 619-408/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ANTELO VILMA VIVIANA D.N.I. N° 25078975 y del Sr. CARRIZO SERGIO NORMANDO D.N.I. N° 24020949, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 1184 sobre el lote 21, Manzana 07, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 1184 sobre el lote 21, Manzana 07, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. VELAZQUEZ ARMINDA ANTONIA D.N.I. N° 22534470, junto a su grupo familiar sobre el lote 21, Manzana 07, ubicado en el loteo denominado "10 HAS.", de la localidad de Fraile Pintado; Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno TARIA D Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. C. Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 014-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-975/2022.-

Y AGAREB. 618-519/2018, 618-1583/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. FIGUEROA GRISELDA ELIZABETH D.N.I. N° 24.806.816, junto a su grupo familiar, acordados por el art. 3 de la resolución N° 106-S.S.T y V./2019 que tramito bajo expediente N° 618-1583/2019, y que fuera emitida sobre el lote 1, Manzana 1, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Revóquese la resolución Na 106-S.S. T y V./2019 que tramito bajo expediente N° 618-1583/2019, y que fuera emitida sobre el lote 1, Manzana 1, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor del Sr. ESPINOZA DIONICIO NICOLAS, D.N.I. N° 29.517.371 y la Sra. BASPINEIRO GARCIA LORENA HILDA FERNANDA D.N.I. N° 27.430.543, junto a su grupo familiar lote 1, Manzana 1, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-



ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno TARIA D Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 019-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-18/2023.-

Y AGREG. 618-520/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ROBLES ANALIA EDITH D.N.I. N° 29.517.330, y Sr. GARCIA CARLOS JAVIER D.N.I. N° 29.517.367, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION No 1142, emitido sobre el lote 8, Manzana 1, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 1142, emitido sobre el lote 8, Manzana 1, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. LEAÑEZ SILVIA D.N.I. N° 32.477.397, junto a su grupo familiar lote 8, Manzana 1, ubicado en el loteo denominado "10 HECTAREAS", de la ciudad de FRAILE PINTADO; Departamento LEDESMA, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno TARIA D Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. C. Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 063-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-148/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CISNEROS FERNANDO GABRIEL D.N.I. 31.397.019, y Sra. ARIAS CARRASCO VANINA MARIEL D.N.I. N° 35.895.846, junto a su grupo familiar, acordados por el ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote N° 23 Mza. 66 "40 HAS - LDOR. GRAL SAN MARTIN - DPTO. LEDESMA - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del ACTA DE ADJUDICACION S/N° sobre el lote N° 23 Mza. 66 "40 HAS - LDOR. GRAL SAN MARTIN - DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedáse a continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. CASTILLO HILDA MARCELA, D.N.I. N° 34.011.113 y el Sr. IBÁÑEZ PABLO GUSTAVO D.N.I. N° 36.306.387, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 23 Mza. 66 "40 HAS- LDOR. GRAL SAN MARTIN - DPTO LEDESMA- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2 y 3 del presente. Por Coordinación de Despacho General remítase copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación- en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 066-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-141/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAY. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. DIAZ ALDO JAVIER D.N.I. N° 22.649.665, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA N° 6513, emitido sobre el lote N° 3 (ex 2) Mza. 20 (ex 7), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA N° 6513, emitido sobre el lote N° 3 (ex 2) Mza. 20 (ex 7), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. MAMANI MIRTALA SUSANA D.N.I. N° 29.451.953, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 3 (ex 2) Mza. 20 (ex 7), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Tacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-



Arq. Moisés Anibal Jorge
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Llamado a la licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0138/2023.-

Proceso de Contratación N° 46/6-0138-LPU23.-

Obra: Readequación de Alumbrado Público Vial en Travesía Urbana - Tramo: El Carmen RP N° 42- Sección: Alto Comedero- Km.1683,7 A 1685,6- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- 2° Llamado.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veinticinco Millones, Setecientos Cuarenta y Un Mil con 00/100.- (\$125.741.000,00) y un Plazo de Obra de Dos (2) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Cincuenta y Siete Mil, Cuatrocientos Diez con 00/100.- (\$1.257.410,00).-

Apertura de Ofertas: 12 de Junio de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 16 de Mayo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

19/22/24/29/31 MAY. 02/05/07/09/12 JUN. LIQ. N° 32487 \$6.000,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2023- PROGRAMA CASA PROPIA- CONSTRUIR FUTURO.-

SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA

Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ

LICITACIÓN N° 01/2023.-

Nombre del Proyecto: 72 Departamentos e Infraestructura en Alto Comedero- San Salvador- Dpto. Dr. Manuel Belgrano.-

Expediente N° 0615-845/2023.-

Fecha y Hora Apertura: 09/06/2023- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$900.360.671,03 Valor al 13/03/2023.-

Valor del pliego: \$270.000.-

Venta de Pliegos: desde el 29/05/2023 - **Consulta de Pliegos:** Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32537 \$ 1.800,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2023- PROGRAMA CASA PROPIA- CONSTRUIR FUTURO.-

SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA

Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ

LICITACIÓN N° 02/2023.-

Nombre del Proyecto: 60 Departamentos e Infraestructura "A" en Alto Comedero- San Salvador- Dpto. Dr. Manuel Belgrano.-

Expediente N° 0615-846/2023.-

Fecha y Hora Apertura: 09/06/2023- HS. 10:00.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$751.292.270,44 Valor al 13/03/2023.-

Valor del pliego: \$225.000.-

Venta de Pliegos: desde el 29/05/2023 - **Consulta de Pliegos:** Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32537 \$ 1.800,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2023- PROGRAMA CASA PROPIA- CONSTRUIR FUTURO.-

SUBPROGRAMA VIVIENDA NUEVA

Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ

LICITACIÓN N° 03/2023.-

Nombre del Proyecto: 60 Departamentos e Infraestructura "B" en Alto Comedero- San Salvador- Dpto. Dr. Manuel Belgrano.-

Expediente N° 0615-847/2023.-

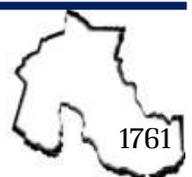
Fecha y Hora Apertura: 09/06/2023- HS. 11:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$765.333.477,33 Valor al 13/03/2023.-

Valor del pliego: \$230.000.-

Venta de Pliegos: desde el 29/05/2023 - **Consulta de Pliegos:** Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-



Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32537 \$ 1.800,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE CREDITO EDUCATIVO-UCP

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE) Contrato de Préstamo CAF N° 11194

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 08 -UCP

Expte N° NF 1091-98-2023.-

Objeto: ADQUISICIÓN DE “EQUIPAMIENTO DE SERVIDORES – MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY”.-

Monto de presupuesto oficial: DÓRES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 98/100 CTVS. (USD 671.152,98).-

Garantía de Oferta Exigida: 1% del valor total de la oferta y en la misma moneda de la oferta presentada.-

Plazo de entrega: Entre los noventa (90) y ciento veinte (120) días como plazo máximo, desde la firma del contrato.-

Recepción de las Ofertas: Unidad Coordinadora Provincial (UCP PROMACE) dependiente de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, sita en la calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Hasta las 13:00 del día 17 de julio de 2023.-

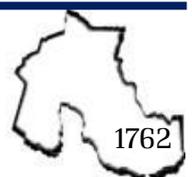
Lugar, forma y plazo de consulta de antecedentes: Personalmente en calle República de Líbano N° 226 1° piso- B° Gorriti- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- Jujuy los días lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 13:00, por correo electrónico a adquisicionesucppromace@gmail.com y en la página web www.educacion.jujuy.gob.ar hasta la fecha de presentación de las propuestas.-

Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas: Complejo Ministerial Av. 2 de Abril &, Av. 10 de Junio s/n de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 18 de julio del 2023, a las 09:00 horas.-

24/29/31 MAY. LIQ. N° 32575-32576-32577 \$1.800,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta de Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días de abril de de 2023, siendo horas 10:00, se reúnen en la sede del domicilio social, los señores Accionistas de **GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A. (GINSÁ)**, bajo la Presidencia de su titular, Sr. Juan Arturo Borkosky, a los efectos de constituirse en Asamblea General Extraordinaria. En uso de la palabra, el Sr. Presidente manifiesta que, tal como es de conocimiento de los Sres. Accionistas, por haber sido consultados previamente, se ha llamado a la presente Asamblea sin publicación de la convocatoria, a los fines de que se consideren temas respecto de los cuales ya existe, entre los Sres. Socios, un consenso para su consideración y aprobación, es decir que las resoluciones van a ser tomadas por unanimidad. Asimismo, se encuentran presentes los accionistas titulares de la totalidad de acciones con derecho a voto, por lo cual la Asamblea reviste el carácter de “unánime” en los términos del Art. 237, in fine, de la Ley General de Sociedades. Compartiendo los Sres. Accionistas lo manifestado por el Sr. Presidente, se declara formalmente constituida la Asamblea y se pasa de inmediato a considerar el Orden del Día preestablecido: 1°) Designación de accionistas para firma el Acta: Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad que el acta sea suscripta por los dos accionistas de la sociedad, Sra. Celia Beatriz Budeguer y Juan José Budeguer. 2°) Reforma del Art. 3° de los Estatutos Sociales referido al Objeto Social: En uso de la palabra el Sr. Presidente informa que como es de conocimiento de los Sres. Accionistas, la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “RenMDI” para celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con CAMMESA (Resolución SE N° 36/2023 del 31 de Enero del 2023), donde el pliego de bases y condiciones prevé que el Adjudicatario deberá acreditar al momento de la suscripción del Contrato de Abastecimiento que su objeto incluye la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, y considerando la Sociedad procederá a presentarse en la licitación para el abastecimiento de energía renovable, es necesario ampliar el Art. 3 de los Estatutos Sociales, referido al Objeto de la Sociedad. Considerando, a su vez, que oportunamente se hizo llegar a los Sres. Accionistas un proyecto de reforma. Luego de un cambio de opinión entre los presentes, se resuelve por unanimidad ampliar el mencionado Art. 3 del Estatuto y establecer como objeto social el siguiente: “Artículo 3 - Objeto: 1) La producción, elaboración, compra, venta, exportación, permuta, importación y distribución y fraccionamiento de azúcar y alcohol y cualquiera de sus subproductos. La explotación de fábricas azucareras, refinerías, destilerías, deshidratadoras, galpones y tanques de almacenamiento sean estas propios o arrendados. La producción ganadera y agrícola de caña de azúcar, cereales, oleaginosos, cítricos, frutales o cualquier otro producto agrícola/ganadero. 2) La actividad forestal mediante la plantación y explotación de bosques y comercialización de madera. 3) Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la actividad aeronáutica de acuerdo a las previsiones y disposiciones del Código Aeronáutico y en especial a lo previsto en el mismo y en normas complementarias sobre Trabajo Aéreo, que involucra entre otras las siguientes actividades: Agroaérea, Fotografía, Propaganda, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección de la Fauna, Pesca, Exploración, Montaje y Construcción, y cualquier otra actividad relacionada. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que sean necesarios, compatibles o complementarios al objeto antes enunciado, incluyendo la compra, venta, permuta, alquiler, importación, exportación de aeronaves así como también todos aquellos actos no prohibidos por las leyes o por este contrato. 4) La generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía con posibilidad cuando corresponda de comercializar subproductos de las tecnologías biomasa y biogas. Medios para cumplir el objeto social: Para cumplir su objeto la sociedad podrá, sin otras limitaciones que las que expresamente surjan de la Ley: a) Celebrar y cumplir toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos con individuos, asociaciones, sociedades y personas de derecho público o mixtos, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras; b) Asociarse con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, adquirir por otras empresas la totalidad o parte de sus activos o sus establecimientos como fondo de comercio, asumiendo total o parcialmente las obligaciones comprendidas en sus pasivos, pudiendo pagar dichas adquisiciones en efectivo, entregando bienes o emitiendo y entregando acciones, debentures y otros efectos admitidos por las leyes; c) Solicitar y obtener las franquicias, licencias, permisos, inscripciones y autorizaciones que la realización del objeto social haga necesarias o convenientes, así como ceder, transferir, aportar en uso o de cualquier otro modo disponer de cualquier marca de fábrica, nombres comerciales, derechos intelectuales, patentes, invenciones, diseños, procedimientos industriales, utilizados en relación protegidos por patentes expedidas por la República Argentina o países extranjeros y utilizar, ejercitar, desarrollar, otorgar licencias respecto de cualquiera de sus marcas, derechos intelectuales, patentes, licencias, procesos industriales y cualesquiera otros derechos relacionados con lo antedicho; d) Adquirir a cualquier título, vender, ceder, transferir, dar y recibir en prenda o usufructo títulos y bonos públicos de entidades autárquicas, municipales, provinciales, nacionales, extranjeras. Constituir hipoteca en garantía de obligaciones asumidas. Adquirir acciones de sociedades anónimas, en comanditas por acciones, de economía mixta y cooperativas, participaciones y cuotas en sociedades por acciones, salvo las que prohíbe la ley, debentures y otras obligaciones, certificados de participación de fideicomisos, de depósito, facturas conformadas, letras, vales, pagarés y otros efectos de comercio, cartas de créditos, y cualquier otro documento y títulos de créditos sea cual fuere el



emisor y obligado; e) Realizar todo tipo de operaciones financieras con los bancos y financieras de la República Argentina o del Extranjero oficiales y privados, existentes o a crearse, pudiendo recurrir a la obtención de créditos provenientes del mercado financiero local o internacional, realizar depósitos en entidades financieras locales o internacionales, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o títulos, solicitar y otorgar garantías simplemente mancomunadas o solidarias, de obligaciones propias y/o de terceros, comprar títulos públicos y acciones de empresas privadas; f) Suscribir contratos de fideicomiso, transmitiendo la propiedad fiduciaria de bienes de la sociedad. La precedente enumeración debe ser interpretada como simple enumeración que, por tanto, no limita los poderes de la sociedad para adquirir, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones y realizar todo acto o negocio jurídico que el Directorio, o la Asamblea, en su caso, consideren necesarios o convenientes, directa o indirectamente, para el mejor cumplimiento del objeto social, sin otra limitación que la que surja de la ley o éstos estatutos; g) Constituir, librar, emitir, endosar y/o descontar warrants.- 3º) Autorización: Se autoriza al abogado Marcos Montaldi, o a quien este indíqueme, para llevar a cabo todo los trámites necesarios para formalizar las reformas efectuadas. No habiendo más asuntos que tratarse, se cierra la sesión siendo las 13:00 horas.- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 339-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-147/2023. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
29 MAY. LIQ. N° 32541 \$950,00.-

Acta de Directorio. En la Sede Social de La Esperanza, Provincia de Jujuy, a los 18 días de abril de 2023, siendo horas 10:00, se reúnen los Señores Directores de **GESTIÓN INMOBILIARIA DEL NORTE S.A. (GINSA)**, quienes suscriben la presente acta. En uso de la palabra, el Sr Presidente manifiesta que es necesario ampliar el Art. 3 de los Estatutos Sociales, referido al Objeto de la Sociedad, en atención a Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "RenMDI" para celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con CAMMESA (Resolución SE N° 36/2023 del 31 de Enero del 2023), donde el pliego de bases y condiciones prevé que el Adjudicatario deberá acreditar al momento de la suscripción del Contrato de Abastecimiento que su objeto incluye la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, y considerando la Sociedad procederá a presentarse en la licitación para el abastecimiento de energía renovable, es necesario ampliar el Art. 3 de los Estatutos Sociales, referido al Objeto, resultando necesario que se trate la aprobación de la ampliación del Objeto Social en la asamblea de accionistas. Analizada por los Directores la propuesta, es aprobada por unanimidad. Luego de algunas explicaciones por parte del Sr Presidente, éste propone CONVOCAR a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 19 de Abril de 2023, en la Sede Social con domicilio en calle Senador Perez s/n, de la Localidad de La Esperanza, Provincia de Jujuy, a las 10 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea. 2) Consideración de la ampliación del artículo 3 Objeto Social, para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía con posibilidad cuando corresponda de comercializar subproductos de las tecnologías biomasa y biogas. Las citaciones deberán efectuarse en el último domicilio que surja del libro de registro de accionistas, a fin de conseguir concurrencia total de las acciones con derecho a voto, ya que no habiéndose cumplido con las disposiciones sobre publicidad, la asamblea deberá tener carácter unánime. En caso contrario el Directorio queda citado para el mismo día de la asamblea, una hora más tarde para decidir el procedimiento de publicidad. A los fines de la asistencia a la Asamblea, los Señores Accionistas deberá dar cumplimiento a los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades, con una anticipación de 3 (tres) días hábiles a la fecha de las Asambleas.- No habiendo otro tema que trata se levanta la sesión, siendo las 11 horas. ESC. MARIA VALERIA BORDALLO - TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 339-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-147/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Mayo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Marcos Montaldi, en carácter de APODERADO de la firma GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A., solicita, la INSCRIPCION DE AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIRMA GESTION INMOBILIARIA DEL NORTE S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Directorio del día 18 de abril de 2023, de la firma Gestión Inmobiliaria del Norte S.A: de fs. 07/08, y Acta de Asamblea General Extraordinaria de fs. 09/12 del Expediente de autos, firmadas por Juan Arturo Borkosky D.N.I. N° 8.067.453, Juan José Budeguer D.N.I. N° 8.065.247, Cecilia Beatriz Budeguer D.N.I., Facundo José Ulloa D.N.I. N° 30.726.278, Sergio Alberto Juárez D.N.I. N° 26.300.431 con firmas certificadas por la Escribana María Valeria Bordallo Titular del Registro 71 de la Provincia de Jujuy, diligenciadas a cargo del Dr. Marcos Montaldi.-

ARTICULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
29 MAY. LIQ. N° 32541 \$950,00.-

Acta Constitutiva Constitución de "SINCRONIA S.R.L.": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a ocho días de Mayo del año Dos mil veintitrés, entre los Señores SOFIA NAVARRO ALVARADO, DNI N° 29.206.213, CUIT 27-29206213-9, de nacionalidad Argentina, nacida el 28 de Enero de 1.982, profesión Contador Público Nacional, estado civil casada en primeras nupcias con Nicolás Montiel, con domicilio real en Ruta Provincial n° 2 Km. 8,5 Lote 1204, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y NICOLAS MONTIEL, DNI N° 29.206.609, CUIT 20-29206609-1, de nacionalidad Argentino, nacido el 14 de Abril de 1.982, profesión Contador Público Nacional, estado civil casado en primeras nupcias con Sofía Navarro Alvarado, con domicilio real en Ruta Provincial n° 2 Km. 8,5 Lote 1204, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quienes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el Estatuto que se transcribe a continuación de la presente acta constitutiva: **I-** Denominación y sede social. La sociedad se denomina "SINCRONIA S.R.L." y tiene su sede social en la Ruta Provincial n° 2 Km. 8,5 Lote 1204 de la



ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada por resolución de la gerencia o de la asamblea ordinaria de socios. Los socios declaran bajo juramento que en la sede social designada funciona el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad. **II.-** Suscripción e integración del capital social. El capital social suscrito es de \$1.000.000 (un millón de pesos), representado por 100 (cien) cuotas sociales de \$10.000 (diez mil pesos) cada una. El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: socio Sofía Navarro Alvarado suscribe 50 (cincuenta) cuotas y el socio Nicolás Montiel suscribe 50 (cincuenta) cuotas e integran en este acto el 25 % en dinero en efectivo y el saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la suscripción del presente, en la oportunidad en que lo requiera la Gerencia. **III.-** Designación de gerente. Se designa como gerente a Nicolás Montiel, DNI 29.206.609, CUIT 20-29206609-1, y como gerente suplente a Sofía Navarro Alvarado, DNI 29.206.213, CUIT 27-29206213-9, quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades y que sus domicilios reales son los consignados en la comparecencia y constituyen domicilio especial en Ruta Provincial n° 2 Km. 8,5 Lote 1204, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **IV.-** Cierre de ejercicio. Se establece como fecha de cierre de ejercicio el 31 de Marzo de cada año. **V.-** Autorización según artículo 183. De acuerdo con lo determinado por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades, se autoriza al gerente a realizar todos los actos comprendidos en el objeto social. **ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO- DENOMINACIÓN - DOMICILIO:** Bajo la denominación de “**SINCRONIA S.R.L.**”, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.- **ARTICULO SEGUNDO- PLAZO:** El plazo de la sociedad es de treinta años a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO- OBJETO SOCIAL:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) **Industrial:** Fabricación y comercialización de hilados, tejidos, confección de indumentaria, así como también fabricación de artículos de decoración, underwear, calzado, anteojos y perfumería. B) **Comercial:** Importación y exportación, compra, venta, consignación y distribución de toda clase de productos elaborados o no elaborados, relativos a los productos o subproductos afines a su objeto social. Podrá llevar adelante contratos de compraventa, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopio y distribución de indumentaria textil. Podrá realizar, administrar, contratar, organizar, explotar, comerciar, con o sin financiación, actividades y negocios de venta directa de productos textiles, producción, distribución y transporte de materias primas y cualquier producto textil, realizar operaciones afines y complementarias. C) Podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas, sociedades o entidades públicas o privadas del país y/o del exterior. **ARTICULO CUARTO- CAPACIDAD:** Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad, podrá: a) importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derecho; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas física visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidades limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su Gerencia tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO- CAPITAL:** El capital social es de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), representado por 100 (cien) cuotas sociales. El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: socio Sofía Navarro Alvarado suscribe 50 (cincuenta) cuotas y el socio Nicolás Montiel suscribe 50 (cincuenta) cuotas.- **ARTICULO SEXTO- AUMENTO DE CAPITAL:** Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración.- A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SÉPTIMO- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma.- En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente.- Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular.- El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO OCTAVO- CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, para que los socios por mayoría absoluta designen a un tasador independiente para que indique el precio de la operación. III.- Luego de fijado el precio, el cedente informará a gerencia el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida. IV. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. V. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. VI. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades. VII. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903.- **ARTICULO NOVENO- FALLECIMIENTO DE SOCIOS:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo con el índice fijado en la cláusula SÉPTIMA del presente estatuto, asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos.- **ARTICULO DÉCIMO- ADMINISTRACIÓN:** La administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el plazo de tres (3) años, contados a partir del día de la fecha.- Los gerentes representaran a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al cumplimiento del objeto de la sociedad, sin



limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, que los previstos legalmente para los directores de una sociedad anónima.- Los Gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio –que contenga la denominación social-. A los gerentes les es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- Podrán los Gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas –sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad.- Los gerentes, en la forma indicada precedentemente, representarán a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidades, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- En caso de venta de rodados de cualquier porte y/o de inmuebles a nombre de la sociedad, será obligatoria la autorización de todos los socios en acta de asamblea.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO-** REUNIONES Y DECISIONES: Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido o imagen y sonidos actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo a la normativa vigente, previa citación dirigida por los Gerentes a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez (10) días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los socios que voten en contra conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría simple de Capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de los socios Gerentes se adoptarán por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO-** FISCALIZACIÓN: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO-** BALANCE- CIERRE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social finaliza el Treinta y uno de Marzo de cada año.- A tal fecha los Gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias, documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento.- El tratamiento y aprobación –Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2° de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- **ARTICULO DECIMO CUARTO –** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. Si hubiese pérdidas se soportarán en igual proporción. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO -** DISOLUCIÓN: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO-** LIQUIDACIÓN, BALANCE FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO-** TRIBUNALES: A todos los efectos legales los socios se someten a la competencia de los tribunales ordinarios con competencia en la materia, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. En prueba de conformidad, a los 8 días del mes de Mayo de 2023, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, se firman CUATRO ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00778640- ESC. MARÍA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 09- SAN SALVADOR DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 348-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-182/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Mayo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. SOFIA NAVARRO ALVARADO, en carácter de SOCIA de “SINCRONIA S.R.L.” solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, Y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 8 de mayo de 2023 de SINCRONIA S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
29 MAY. LIQ. N° 32558 \$1.200,00.-

Contrato Constitutivo de "OPTIDENT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, se reúnen las Sras. LAURA CECILIA RAMIRES, de profesión técnica óptica, D.N.I. N° 25.613.058, C.U.I.T. N° 27-25613058-6, nacida el día 04/10/1976, soltera, con domicilio real en calle México N° 549, Barrio Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Rep. Argentina, por una parte, y la Sra. ALICIA VERONICA RAMIRES, de profesión odontóloga, D.N.I. N° 25.613.057, C.U.I.L. N° 27-25613057-8, nacida el 04/10/1976, soltera, con domicilio real en calle Calilegua N° 982, Barrio Lujan de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Rep. Argentina y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones, y las que a continuación se establecen en este estatuto.- **Artículo Primero:** La sociedad se denomina "OPTIDENT S.R.L.", y tiene su domicilio en calle Lavalle N° 392, Barrio Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Rep. Argentina, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero.- **Artículo Segundo:** Su duración es de noventa años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de asamblea de socios.- **Artículo Tercero:** La Sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades: a).- Comerciales: Compra y venta de artículos para óptica y productos dentales, como así también la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, consignación de productos para ópticas y dentales y demás productos relacionados con la actividad, herramientas y maquinarias analógicas y digitales y todo tipo de complemento existente o a existir que pueda ser útil al cumplimiento del objeto societario; b) Taller: relacionado con productos ópticos y dentales, tanto en los locales comerciales o fuera de ellos, c). Representaciones o mandatos: Todo tipo de representaciones, mandato, comisiones y consignaciones de sociedades, empresas o particulares nacionales y/o extranjeras, relacionadas con el objeto social; d). Transporte y/o Flete: Realización de todo tipo de transporte y/o flete en general, realizar logística en el transporte de carga, trasladar bienes propios y/o de terceros, de forma onerosa y/o gratuita, utilizando medios propios y/o de terceros y, en general, toda forma de transporte de productos ópticos y dentales y cosas; f). Asesoramiento: dirección técnica, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia que se relacionen con el presente estatuto y directa o indirectamente con el objeto social, ya sea por cuenta propia, de terceros, en cualquier punto del país o en el exterior.- **Artículo Cuarto:** (Capital) El capital social se constituye con fija en la suma de pesos un millón con 00 ctvos. (\$1.000.000,00) dividido en cien cuotas de pesos diez mil con 00 ctvos. (\$10.000,00) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. En este acto, cada socia suscribe cincuenta cuotas (50) sociales. El capital social podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante la emisión y suscripción de cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Las socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas.- **Artículo Quinto:** (Mora en la integración) En caso de que las socios no integren las cuotas sociales suscriptas en el plazo de un año de inscripto el presente contrato, la sociedad procederá a intimarlas fehacientemente, para el cumplimiento de su obligación, fijándoles un plazo no mayor de treinta (30) días para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindirán la suscripción realizada, pudiendo las socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente, En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Artículo Sexto:** (Cesión) La cesión de las cuotas sociales entre las socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad, con entrega de un ejemplar de las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media conformidad de todos los socios de manera unánime. Existe para las socios y para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I) La socia cedente deberá comunicar por medio fehaciente a la gerencia el nombre del cesionario, así como también el precio convenido; II) La sociedad y las socios deberán decidir y optar dentro de los treinta (30) días de operada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. III) En caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediar denegatoria a la cesión, el diferendo será resuelto por árbitros de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero. IV) Si fueran varias las socios que ejercieran el derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas a ceder, estas se distribuirán a prorrata o las adquirirán en condominio. V) El derecho de preferencia que tiene la sociedad para la adquisición de las cuotas sociales a ceder, podrá ser ejercido por ésta, reduciendo su capital. Adoptada esta resolución por la sociedad, y comunicada a la socia cedente dentro del plazo establecido en el Punto II) del presente artículo, la sociedad dispondrá de un nuevo plazo para efectivizar la compra de las cuotas sociales, el que será de noventa (90) días a contar desde la comunicación de su voluntad de hacer uso al derecho de preferencia previa reducción del capital. **Artículo Séptimo:** (Fallecimiento de la socia) En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas del socio fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de la socia, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o las socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por las socios. En caso de diferencias se observará el procedimiento establecido en el artículo décimo tercero. En caso de que opere retiro o fallecimiento de alguna socia y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento. **Artículo Octavo:** (Administración) La administración de la Sociedad será ejercida por las socios, Sra. LAURA CECILIA RAMIRES y/o Sra. ALICIA VERONICA RAMIRES de manera indistinta, quienes aceptan el cargo en este acto y revestirán el carácter de Gerentas, teniendo la representación legal, obligando a la Sociedad con su firma. Las administradoras tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 158 ss y cc; del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto- Ley 5965/63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad y actuando en la forma establecida en la cláusula anterior, toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social.- **Artículo Noveno:** (Deliberaciones de las Socias. Mayorías) Las reuniones se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida ir cualquiera de los socios gerentes a los otros, notificada al último domicilio comunicado a la Sociedad, con una anticipación no menor de diez (10) días. Deben realizarse al menos una reunión Trimestral. Las resoluciones sociales que importen modificación del contrato social se adoptará por unanimidad. Las demás resoluciones se adoptarán por mayoría de capital presente, pero si una sola socia representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otra socia. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Sociedades.- **Artículo Décimo:** (Contralor Individual de los Socios) Los socios podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- **Artículo Décimo Primero:** (Ejercicio Económico y Distribución de Ganancias) El cierre del ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 30 de Junio de cada año, debiéndose confeccionar inventario, Balance general, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que ser puestos a disposición de los socios con no menos de diez (10) días de anticipación a su consideración y tratamiento y dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio.- Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicio anteriores. De las ganancias realizadas y liquidas se hará la siguiente distribución: a) cinco por ciento (5%) a fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del capital social, b) a la construcción de reservas facultativas siempre que respondan a una prudente y razonable administración de conformidad con el artículo 70 in fine de la Ley de Sociedades y c) el remanente se repartirá entre los



socios en proporción a los capitales aportados.- **Artículo Décimo Segundo:** (Liquidación) Producida la liquidación de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de las socias Gerentas, quienes desde ya quedan designados liquidadores. Ejercerán sus funciones en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. Extinguiendo el pasivo social, elaborarán el Balance Final que cual una vez aprobado debe ser ejecutado. El activo que resultare repartible, lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **Artículo Décimo Tercero:** (Solución de Controversias) Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por reunión de las socias convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de las socias, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, correo electrónico o cualquier medio fehaciente que así disponga el árbitro o el que acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. Bajos tales términos queda constituida la firma "OPTIDENT SRL".- **Artículo Décimo Cuarto:** Se autoriza al Dr. Luis Hernán Paz, teléfono celular 388-4094419 y correo electrónico luisshernanpaz@gmail.com, a realizar todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la inscripción de la sociedad. En prueba de conformidad, se firman dos (4) ejemplares de un mismo tenor en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 28 días del mes de abril de 2023.- ACT. NOT. N° B 00779209- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS.. REG. N° 56- SAN SALVADOR DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 340-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-177/2023. ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
29 MAY. LIQ. N° 32531 \$1.200,00.-

Adenda de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "OPTIDENT S.R.L." Entre las señoras LAURA CECILIA RAMIRES, de profesión técnica óptica, D.N.I. N° 25.613.058, C.U.I.T. N° 27-25613058-6, nacida el día 04/10/1976, soltera, con domicilio real en calle México N° 549, Barrio Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Rep. Argentina, por una parte, y la Sra. ALICIA VERONICA RAMIRES, de profesión odontóloga, D.N.I. N° 25.613.057, C.U.I.L. N° 27-25613057-8, nacida el 04/10/1976, soltera, con domicilio real en calle Calilegua N° 982, Barrio Lujan de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Rep. Argentina se suscribe esta ADENDA al contrato constitutivo de sociedad denominada OPTIDENT S.R.L. en adelante Contrato, firmado el 28 de ABRIL julio de 2023, con las siguientes cláusulas que se establecen a continuación: 1.- Objeto: La presente tiene por objeto modificar la cláusula PRIMERA que quedará redactada de la siguiente manera: **Artículo Primero:** La sociedad se denomina "OPTIDENT S.R.L.", y tiene su domicilio real en calle Lavalle N° 392, Barrio Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Rep. Argentina, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. Asimismo su correo electrónico será: optident@gmail.com Y modificar la cláusula CUARTA que quedará redactada de la siguiente manera: Cuarta: Capital Social: Suscripción E Integración: El capital social queda fijado en la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00) representado por cien (100) cuotas de capital de pesos Diez Mil (\$10.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por las socias en partes iguales, esto es, la socia Laura Cecilia Ramires, suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas de pesos Diez Mil (\$10.000,00) de valor nominal cada una, o sea un total de pesos Quinientos mil (\$500.000,00) lo que representa un cincuenta por ciento (50%) del capital social, y la socia Alicia Verónica Ramires, suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas de pesos Diez Mil (\$10.000,00) de valor nominal cada una, o sea un total de pesos Quinientos mil (\$500.000,00), lo que representa un cincuenta por ciento (50%) del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. La integración se efectúa totalmente en dinero efectivo en este acto, aportando cada socio hasta un veinticinco por ciento (25%) de su suscripción, debiendo integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años. Asimismo las socias LAURA CECILIA RAMIRES, de profesión técnica óptica, D.N.I. N° 25.613.058, C.U.I.T. N° 27-25613058-6 y ALICIA VERONICA RAMIRES, de profesión odontóloga, D.N.I. N° 25.613.057, C.U.I.L. N° 27-25613057-8, DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY que no son personas expuestas políticamente en los términos de la resolución UIF 35/2023. Finalmente, la socia LAURA CECILIA RAMIRES, de profesión técnica óptica, D.N.I. N° 25.613.058, C.U.I.T. N° 27-25613058-6 ACEPTA el cargo de Presidenta del directorio de OPTIDENT SRL y la socia ALICIA VERONICA RAMIRES, de profesión odontóloga, D.N.I. N° 25.613.057, C.U.I.L. N° 27-25613057-8, ACEPTA el cargo de Secretaria de OPTIDENT SRL.- En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 12 días del mes de mayo de 2023.- ACT. NOT. N° B 00779926 - ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- SAN SALVADOR DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 340-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-177/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Mayo de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. LUIS HERNAN PAZ, en carácter de APODERADO DE "OPTIDENT S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, Y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 28 de abril de 2023 y Adenda de fecha 12 de mayo de 2023 de OPTIDENT S.R.L., cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA



DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 MAY. LIQ. N° 32532 \$800,00.-

Instrumento Constitutivo de "GOAT S.A.S.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 20 de Abril del año dos mil veintitrés, comparecen los señores SUBELZA BERENICE ELIZABETH IVONNE, Argentina, Documento Nacional de Identidad N° 38.745.871, CUIT N° 27-38745871-4, nacida el 13 de Febrero de 1995, de profesión Comerciante, soltera y FERNANDEZ, SERGIO AUGUSTO, Argentino, Documento Nacional de Identidad N° 35.555.665, CUIT N° 20-35555665-5, nacido el 28 de Septiembre de 1991, soltero, de profesión Comerciante; ambos con domicilio real calle Combate de Las Piedras N° 1236, Barrio Ejército Argentino, Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, C.P.4612, Provincia de Jujuy y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "GOAT SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Domicilio electrónico: abacomunicaciones91@gmail.com. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación las siguientes actividades: **primera:** venta al por menor y por mayor de accesorios para celulares, venta por mayor y menor de repuestos para dispositivos móviles, ventas de capacitaciones digitales, servicio técnico de dispositivos móviles, reacondicionamiento y venta de dispositivos móviles; venta e importación por mayor y por menor de maquinarias de reparación para dispositivos móviles; diseño y dirección de proyectos comerciales, venta al por mayor y menor de artículos de informática, venta al por mayor y menor de aparatos tecnológicos; venta o adquisición de franquicias; **segundo:** venta al por mayor y menor de indumentaria y calzado, venta al por mayor y menor de artículos de temporada; **tercero:** venta al por mayor y menor de accesorios e insumos estética de belleza, servicia de estética personal, servicio de peluquería maquillaje e uñas, importación de todo lo antes mencionado. **Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente. Podrá celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.** **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de \$ 600.000 (Pesos SEISCIENTOS MIL), representando por 100 (cien) acciones ordinarias escriturales, de \$ 6000 (seis mil Pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulatorio o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios (futuros) se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables (EECC) conforme las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los EECC a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **I. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Balcarce 340 oficina 10, San Salvador de Jujuy,



depto. Doctor Manuel Belgrano, Código Postal 4600, Provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: los socios suscriben el 100% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: en la cantidad de 100 (cien) acciones ordinarias escriturales con derecho a un voto por acción y se integra en un 25% (veinte cinco por ciento) en efectivo por \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL) al momento de la suscripción y se establece el plazo de 2 AÑOS PARA LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: FERNANDEZ SERGIO AUGUSTO, Argentino, Documento Nacional de Identidad N° 35.555.665, CUIT N° 20-35555665-5, nacido el 28 de Septiembre de 1991, soltero, ambos con domicilio real calle Combate de Las Piedras N° 1236, domicilio real en la calle Heroína Jujeñas N° 220, Localidad Palpalá, Código Postal 4612, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social.-Administrador suplente a: SUBELZA BERENICE ELIZABETH IVONNE, Argentina, Documento Nacional de Identidad N° 38.745.871, CUIT N° 27-38745871-4, nacida el 13 de Febrero de 1995, soltera, con domicilio real calle Combate de Las Piedras N° 1236, Localidad Palpalá, Código Postal 4612, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y ambos socios manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las "NOMINA DE PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS" aprobadas por la Unidad de Información Financiera en los términos del artículo 1 de la resolución 11/11, 52/2012 y 127/12 (LEY 25.24696), además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto DISPUESTO POR INSCRIPCIÓN. 5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de Escribana Claudia Viviana Yurquina, DNI N° 24504829, para que por sí o por terceros realice todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Previa lectura y ratificación de todas y cada uno de los artículos precedentes, el cual reúne los requisitos exigidos por la Ley 27.349, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.- ACT. NOT. N° B 00780098 - ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. N° 86- SAN SALVADOR DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 312-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-162/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Mayo de 2023.-
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. CLAUDIA YURQUINA, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "GOAT S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 20 de abril de 2023 de GOAT S.A.S., cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
29 MAY. LIQ. N° 32549 \$1.200,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2234-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 16-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MASA 12", sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS UN HECTÁREAS CON DIEZ ÁREAS (2.901,10 ha), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT N° 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 80), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 90), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 83) (Arts. 3 inc. a, 45, 46, 50, 76 4°parr., 246 sig. y conos. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7418500 Y 3441109.87, P.2. X 7418500 Y 3444317.35, P.3. X 7409146.87 Y 3444317.35, P.4. X 7409146.87 Y 3441109.87, P.5. X 7412617.83 Y 3441109.87, P.6 X 7412617.83 Y 3441449.37, P.7. X 7415530.98 Y 3441449.37, P.8 X 7415530.98 Y 3441109.87; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente- Resolución DPM N° 150/2022 del 12/12/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 5 de mayo de 2023.-

15/22/29 MAY. LIQ. N° 32398 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2236-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 15-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MASA 14", sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON OCHENTA Y CINCO ÁREAS (2.999,85 ha), en el Paraje PASO DE JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de



PRIMERA CATEGORÍA LITIO y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT N° 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES, COMUNIDAD ABORIGEN DEL VALLE DE PISCUNO y ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 85/86), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES, COMUNIDAD ABORIGEN SAN JUAN DE QUILLAQUES y COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 91), con decreto N° 3386-VOT-2013 que adjudica la propiedad comunitaria a la COMUNIDAD ABORIGEN DEL VALLE DE PISCUNO (fs. 146/150) (Arts. 3 inc. a, 45, 46, 50, 76 4°parr., 246 sig. y concs. Del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7434893.46 Y 3441100.57, P.2. X 7434893.46 Y 3447339.26, P.3. X 7430085 Y 3447339.26, P.4. X 7430085 Y 3441100.57; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 142/2022 del 1/12/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 5 de mayo de 2023.-

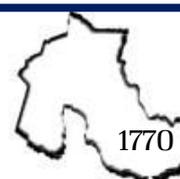
22/29 MAY. 05 JUN. LIQ. N° 32484 \$5.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabeza-Juez de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial- Vocalía, en el Expte.: C-200409/22, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles CRUZ, NATIVIDAD OLGA y otros c/ ESTADO PROVINCIAL”, de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro, ordena notificar el siguiente proveído que se detalla a continuación: SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de marzo de 2023. I.- Proveyendo al escrito No 571711: Atento lo solicitado, constancias de autos e informe actuarial que antecede, asistiéndole razón a la peticionante, déjese sin efecto la providencia de fecha 15-02-23. II.- Atento lo dispuesto precedentemente, téngase por presentado al Dr. FERNANDO RENE ECHENIQUE en nombre y representación de MEDARDO INDABOR CRUZ, a mérito del Poder Gral. Para juicios que debidamente juramentado adjunta. III.- Por Secretaría corríjase carátula y sistema informático, registrando a MEDARDO INDABOR CRUZ como Actor en los presentes autos. IV.- Atento que se cumplieron las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C-157.335/2020, agregado por cuerda al presente, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), a la MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA y a MARCOS CRUZ ambos con domicilio en la ciudad de Purmamarca y a los colindantes Herederos de SALVADOR CRUZ, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- A efectos de la notificación de los colindantes: Herederos de SALVADOR CRUZ, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). IV.- A efectos de la notificación de la MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA y de MARCOS CRUZ, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Purmamarca, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Fernando Rene Echenique y/o la persona que el mismo designe. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase a la peticionante la carga de confeccionar los correspondientes Edictos y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Ac. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Ante Mi Dra. María Eugenia Soza - Stria. San Salvador de Jujuy 30 de Marzo de 2023.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32475 \$1.650,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte N° D-031383/2019 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: NEFRO LEDESMA S.A. c/ JUAREZ, DANIEL ALEJANDRO”, procede a notificar los siguientes proveídos:- SAN PEDRO DE JUJUY, 9 de Diciembre de 2019. I.- Téngase a la Dra. Patricia Liliana Espeche por presentada; por constituido domicilio legal y por parte, en representación de la razón social Nefro Ledesma SA. a merito de mandato acreditado por Esc. Pba. N° 319/17 Reg. N° 71 de Poder General para Juicios que en copia juramentada acredita. II.- Téngase a la nombrada por deducida Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio- Usucapion en contra del sr. Daniel Alejandro Juárez, con domicilio en calle Islas Malvinas N° 138, Barrio Alte. Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, respecto del inmueble ubicado en avda. Antártida Argentina N° 62 de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma de esta Provincia de Jujuy, individualizado como Lote 10 de la Manzana 510, Circunscripción 1, Sección 2, Padrón E-22913, Matricula E-20876 y admítase la misma, que tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil). III.-, IV.-. Firmado: Dr. GUSTAVO ALBERTO TORO.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. ROMINA Y. ALEJANDRA PEREZ.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de marzo de 2022. I.- Atento lo solicitado por la actora, córrase traslado de la demanda interpuesta a la Sra. Gabriela Viviana TAPIA DNI N° 23.167.756, sito en calle Copiapo N° 256, Cuyaya, Piso 2, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, para que conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por contestada si no lo hiciere (art. 537 Cód. Proc. Civil), intimándola asimismo a que constituya domicilio legal en el radio 3 Km. Del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones-cualquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cód. Proc. Civil), estándose por lo demás a lo dispuesto en apartado I.- de proveído de fecha 9 de diciembre de 2.019.- II.- Notifíquese.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de marzo de 2023. I.- Proveyendo escrito digital N° 594987, líbrese nueva cedula de notificación a la Sra. Verónica Mabel GUZMÁN en el domicilio MZA 122 LOTE 02 S/N, 28 DE JULIO, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, LEDESMA, conforme fuera informado por el Juzgado Federal- Secretaria Electoral. II.- En consecuencia, cítese como tercera interesada al presente proceso a la colindante Verónica Mabel GUZMÁN con domicilio en domicilio MZA 122 LOTE 02 S/N, 28 DE JULIO, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, LEDESMA; para que tome conocimiento del juicio y si considera afectado sus derecho solicite en forma expresa, clara y concluyente y en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABLES la participación como demandada, haciéndole saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil). III.- Notifíquese.- Firmado: Dr. GUSTAVO ALBERTO TORO.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. ROMINA Y. ALEJANDRA PEREZ.- Prosecretaria.- I.- Previo a proveer lo que por derecho corresponda, cítese como terceros interesados al presente proceso a los colindantes: 1.- Sra. Verónica Anabel GUZMAN DNI N° 30.613.789 sito en Avda. Antártida Argentina No 12 del barrio Teodosio López, 2.- Sr. Jonathan Jairo Dalmiro ZALAZAR DNI No 34.333.654 sito en Manzana 119 Lote 12 del barrio Triangulo, ambos de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos soliciten en forma expresa, clara y concluyente y en el plazo de quince (15) días hábiles la participación como demandados, haciéndoles saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil).- San Pedro de Jujuy, 14 de abril de 2023. I.- Téngase presente lo manifestado por la actora, y conforme las constancias de autos, notifíquese el proveído de fecha 16 de marzo de 2023 a la colindante Verónica Mabel GUZMÁN DNI N° 30.613.789 por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación de la Ciudad de Libertador General San Martín (art. 162 Cód. Proc. Civil). II.- Notifíquese. Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal



Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez.- Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 5 de mayo de 2023.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32498 \$1.650,00.-

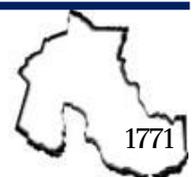
Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite -Dra. Romina Y. Alejandra Pérez- Prosecretaria- de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 12 del Centro Judicial San Pedro, en el Expte. N° D-026925/2018 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles En Expte Principal D-007370/14: COLOMBO NILDA MARIA LUISA c/ CALDERARI ESTELA VIVIANA, COLOMBO LEOPOLDO HUGO y OTROS", procede a notificar los siguientes proveídos dictado en la causa de referencia y que a continuación se transcriben: "San Pedro de Jujuy, 1 de febrero de 2019. I.- Téngase a la Sra. NILDA MARIA LUISA COLOMBO por presentada; por constituido domicilio legal y por parte, con Patrocinio Letrado del Dr. Jorge Daniel Toril. II.- Téngase a la nombrada por deducida Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio- Usucapión en contra de Humberto Ernesto Calderari hoy sus herederos Estela Viviana Calderari y María Alejandra Calderari, Hugo Ernesto Calderari con domicilio en calle Miguel Araoz N° 160 de esta ciudad, y los herederos del Sr. Ricardo José Colombo hoy sus herederos Leopoldo Hugo Colombo, con domicilio en Peralta Luna N° 561, Barrio Tradición Santiago del Estero y Guillermo José Colombo con domicilio en Lote 19, Manzana 2 Barrio Kirchner de la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, respecto del inmueble ubicado en calle Lavalle N° 516, del B° 23 de Agosto, individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, de la Manzana 31, Parcela 24, Padrón D-895, Matricula D-12896 y admítase la misma, que tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287, 528, 530,537 y ccs. Del Cód. Proc. Civil). III.-.... IV.- Notifíquese por Cédula- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de abril de 2023. I.- Proveyendo escrito digital N° 649489, téngase a la actora por denunciados nombre y domicilios de los colindantes, en consecuencia cítese a los colindantes: Sr. Reynaldo Castro Llenera, con domicilio en calle Paterson N° 458; al Sr. Carlos De Luca con domicilio en calle J. M. Fascio N° 11; Victerman Anzoategui con domicilio en J.M. Fascio N° 122, Sergio Luis Astetete con domicilio en J.M. Fascio N° 136 y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble en cuestión; para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos soliciten en forma expresa, clara y concluyente y en el plazo de Quince(15) Días Hábiles la participación como demandados, haciéndoles saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil). II.- Asimismo, y en razón del principio de publicidad dispuesto en el art. 7 del Cód. Proc. Civil, y dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art.531 2do. párrf. del Cód. Proc. Civil). Además, y conforme lo dispuesto en el art.535, los edictos deberán ser exhibidos en el local del Juzgado de Paz correspondiente a la ubicación del inmueble, en el Municipio y/o Comisión Municipal, y se transmitirán mediante radiodifusión local, durante 30 días., debiendo acreditarse con la certificación respectiva. III.- Notifíquese por cédula.-Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez- Prosecretaria- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 11 de mayo de 2023.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32508 \$1.650,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina Juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en el Expediente C-139690/2019, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ZERPA, FLORA DELIA c/ SUCESION DE EDMUNDO CHAGRA" Se procede a notificar por este medio a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRICULA: A-47852, PADRON: A-41826, CIRCUNSCRIPCION: 1, SECCION: 16, MANZANA: 183-D, PARCELA: 51, UBICADO EN BARRIO HUAICO HONDO DE ESTA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, DE TITULARIDAD REGISTRAL DE EDMUNDO CHAGRA, el siguiente PROVEIDO: "San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2019.- I- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II- Téngase por presentado al Dr. GUSTAVO DARIO AVILA, en nombre y representación de la Sra. FLORA DELIA ZERPA, a mérito de la copia juramentada de Poder General para juicios que rola a fs. 2/5 de autos y por constituido domicilio legal.- III- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda, dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- IV- Citase a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 Inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos.- V- Atento lo informado por la Municipalidad de San Salvador (fs. 101) y EJESA (fs. 131) en el Expte. N° B-279232/12, cítense a MARIO QUIROGA y RODOLFO CALIZAYA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos (Art. 534 Inc. 4 de la Ley 5486).- VI- Atento el Informe actuarial que antecede y las constancias obrantes en Expte. N° B-279232/12 (fs. 03/14) Estudio de Título, intimase al ocurrente a denunciar los herederos de la "Suc. Guillermon", previo a proveer la citación a los colindantes.- VII- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula A-47852, Padrón A-41826, Circunscripción 1, Sección 16, Manzana 183-D, Parcela 51, ubicado en Barrio Huaico Hondo de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de titularidad registral de EDMUNDO CHAGRA, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- VIII- Asimismo, ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente en la Municipalidad de SAN SALVADOR DE JUJUY y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- IX- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- X - Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente.- XI- Atento el informe actuarial que antecede intímese al Dr. GUSTAVO DARIO AVILA a dar cumplimiento en el término de cinco días con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C - Ley 4764/96), estampilla previsional (art. 22 inc. D Ley 4764/94) y estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$20 por cada día de demora y a acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003- Anexo V- Art. 13 inc. b.- monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal).- XII- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2023. -

24/29/31 MAY. LIQ. N° 32489 \$1.650,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Vocalía N°3, en el Expte. B-099377/03 "Ordinario por Posesión Veinteañal: MARIA MERCEDES DIAZ c/ MARIA DEL ROSARIO MENACHO Y OTROS" procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2019. I.-Atento el informe actuarial que antecede, las constancias de autos y a fin de evitar nulidades, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P.C. (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE PALPALA y a los colindantes Sres. FLORES VICENTE, MAMANI NICOLAS, UNION BAUTISTA JUJEÑA, CLARA ORTEGA DE BARBITO, JULIAN FLORES, SAUCEDO RAMON FLORES Y CANDELARIA FLORES, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen



conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.C. –modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. III.- Intímase a la parte interesada para que en el plazo de CINCO DIAS individualice el domicilio de los Sres. SAUCEDO RAMON, FLORES CANDELARIA y de la UNION BAUTISTA JUJENA, a los fines de la citación ordenada en el punto I del presente proveído. IV.-Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, vocal ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2019.-

24/29/31 MAY. LIQ. N° 32379-32536 \$1.650,00.-

Dr. Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el Expte N° C-158643/2020 “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CHURQUINA, MARCELINA CELESTINA c/ SCHNORR GUILLERMO” En San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-158.643/2.020, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CHURQUINA, MARCELINA CELESTINA c/ SCHNORR, GUILLERMO” y su agregado Expte. N° C-103.828/17: “Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: Churquina, Marcelina Celestina c/ quienes se consideren con derecho; Schnorr, Guillermo” y luego de deliberar, Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Marcelina Celestina Churquina. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como padrón N-234, Circunscripción 1, Sección 3, Mza. 25, Parcela 2ª, ubicado en calle San Luis N° 138 de La Quiaca, Depto. Yavi, Jujuy, conforme plano de mensura para Prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N° 16462 de fecha 22/11/2016. Se deja constancia que el inmueble individualizado como Padrón N-234 se encuentra ubicado en Zona de Seguridad Nacional y que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente (Decreto Ley N° 15385/1944; Decreto Nacional N° 253/2018 y Resolución N° 166/2009). II. Imponer las costas del juicio por su orden. III.- 26 de Febrero de 2021.- I- Proveyendo la providencia de fs. 145: De la demanda ordinaria córrase TRASLADO al accionado GUILLERMO SCHNORR en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste demanda dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios. IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Marcelina Celeste Churquina (D.N.I. N° 12.832.210), a cuyo efecto se extenderá testimonio o de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplido la inscripción se entregará como título a la demandante. VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese”. Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales- ante mi Dra. Silvina Rodríguez Álvarez- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 2023.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 32581 \$1.650,00.-

La Dra. Alejandra L. Caballero, Vocal de la Cámara Civil y Comercial, Sala Tercera, Vocalía 8, Secretaria a cargo del Dr. AUGUSTO J. BONILLA, en el Expte. N° C-143.431/19, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SPOJA, DANIEL ESTEBAN y otro c/ SPOJA ESTEBAN y/o SPOJA SPOJA, ESTEBAN y otro”, CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Padrón A-3061, Matricula A-48778, Circunscripción 1, Sección 14, Parcela 27, Manzana 1, ubicado sobre calle calle Coronel Arias No 328 del Barrio Ciudad de Nieva, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art. 531 del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486).- Ordénase la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486).- Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 32582 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

En el **Expte. N° C-214493/2022** caratulado: “Ejecución de Honorarios: TIZON, RAMIRO c/ COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA” a fin de requerir se publique por tres veces en cinco días la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy 28 de marzo de 2023...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución de honorarios seguida por el Dr. Santiago Tizón en nombre y representación del Dr. Ramiro Tizón en contra de la Cooperativa Obrera de Trabajo y Transporte Automotor Jujuy Ltda., hasta hacerse acreedor del íntegro pago de la suma de \$972.824,85; con más los intereses establecidos en los considerandos. II. Imponer las costas a la vencida. III. Diferir la regulación de honorarios profesionales para el momento en que se apruebe la planilla definitiva del juicio. IV. Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar. Se deja constancia que la Dra. Delia F. Ortiz no interviene en el presente resolutorio por haberse acogido al beneficio jubilatorio a partir del 01/01/2022, mediando acuerdo y conforme Acordada N° 71 del 29/05/2008. Firmado por Alsina, Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Mateo, Enrique Rogelio- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Yazlle, Aixa - Prosecretario Técnico de Juzgado”.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32491 \$1.650,00.-

Cámara Civil y Comercial- Sala N° 1- Vocalía N° 2, en el **Expte. N° C-180152/21** caratulado: Cumplimiento de Contrato/Obligación: CONTRERAS, ANIBAL GUSTAVO; BATALLANOS, MARIA MARCELA c/ HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.- “San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2023.- I.- Proveyendo el escrito No 669746: atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Ariel Fernando Contreras, dese a la demandada HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.; debiéndosele notificar la presente mediante Edictos que se publicarán en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco (5) días (art. 162 C.P.C.).- II.- Encomiéndese al letrado peticionante la confección de



las diligencias, debiendo adjuntar las mismas en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. para control y firma (Art. 72 del C.P.C. III.- Al pedido de sentencia, no ha lugar por ser anticipado.- IV.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez - Dra. Camila Mammana - Secretaria.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32499 \$8.250,00.-

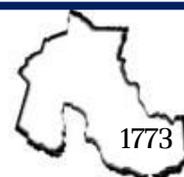
Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, en el **Expediente C-219607/2023**, caratulado: "Impugnación de Reconocimiento: RAMOS, EDUARDO MARCELO c/ RAMOS, HUGO LUIS" notifica a los herederos del Sr. Ramos, Hugo Luis D.N.I. N° 10.632.523, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2023. I.- Téngase por presentado al Sr. Ramos, Eduardo Marcelo D.N.I. N° 25.613.814 con el patrocinio letrado del Dr. Rosas, Enzo Gustavo, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Imprímase a la presente acción de Impugnación de Reconocimiento el trámite del juicio ordinario escrito previsto por el art. 370 y sgtes. Del C.P.C.- III.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- IV.- Atento la demanda incoada en contra del Sr. Ramos, Hugo Luis D.N.I. N° 10.632.523, de la misma traslado al accionado con las copias pertinentes, en domicilio denunciado para que la conteste en el termino de Quince Días, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de tenerla por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C.- V.- Intímese al Dr. Rosas, Enzo Gustavo a que en el plazo de Cinco Días contados a partir de la notificación de la presente, acredite el pago del aporte profesional (Estampilla única ley 3329/76), y el pago del aporte previsto por el inc. d) del art. 22 de la Ley 4764/94, bajo apercibimiento de comunicar a los organismos correspondientes.- VI.- Intímasele asimismo, para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal de Familia, sito en calle Coronel Puch 625, Ciudad Capital, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- VI.- Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por cedula. Diligencia a cargo del promotor de autos.- Fdo. Dra. Estrella Anahid Eliazarian- Ante Mi - Dra. María Asfora- Secretaria. "San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2023.- I.- Téngase presente en informe actuarial que antecede.- II.- Atento a lo solicitado por el Dr. Rosas, Enzo Gustavo en escrito digital N° 643621 y conforme las constancias obrantes de 146 a fs. 149 del Expte Ppal. N° B-252309/11 caratulado "Filiación: Ramos, Eduardo Marcelo c/ Lamas, Mario Esperidon", téngase por acreditado lo peticionado y regido por el Art. 162 del C.P.C., consecuentemente dése lugar al pedido de notificación mediante edictos a los fines de notificar a los presuntos herederos del Sr. Ramos, Hugo Luis D.N.I. N° 10.632.523, los cuales deberán publicarse en el Boletín Oficial y en un diario local en 3 oportunidades, debiendo adjuntar en autos los comprobante/s correspondientes, hágase saber al letrado que deberá arbitrar los medios necesarios para iniciar y dar cumplimiento con lo referido precedentemente, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- III.- Téngase por acreditado el pago de aportes por parte del Dr. Rosas, Enzo Gustavo.- IV.- Notifíquese por cedula. Diligencias a cargo del letrado peticionante.- Fdo. Dra. Estrella Anahid Eliazarian - Ante Mi - Dra. María Asfora- Secretaria".- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario Local en tres oportunidades, San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2023.-

24/29/31 MAY. LIQ. N° 32384-32385-32226 \$1.650,00.-

Dr. Gustavo A. Toro, Juez por habilitación del Tribunal de Familia Sala III, Vocalía N° 9, Secretaria Dra. Fernanda Dalmira Armella, del Centro judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-021134/2017**, caratulado: Ejecución de Honorarios: Beatriz Bridoux c/ Giménez Gustavo Eliseo: procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe- San Pedro de Jujuy, 13 de mayo de 2.022.- I.- A fin de proveer lo peticionado por la Dra. Beatriz Bridoux en escritos digitales n° 20094/212633 y atento a las constancias de autos, notifíquese al demandado Gustavo Eliseo Giménez, DNI N° 31.098.243 el proveído de fecha 09-10-2017 mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, debiendo la letrada mencionada confeccionar los mismos, presentarlos para control y firma y su posterior diligenciamiento.-II.- III.- Notifíquese.- Firmado por Toro, Gustavo Alberto - Juez Habilitado- Firmado por Armella, Fernanda Dalmira - Secretario de Primera Instancia- II.- SAN PEDRO DE JUJUY, 09 de Octubre del 2017.- I.- Por presentada a la Dra. BRIDOUX BEATRIZ, en ejercicio de sus propios derechos, por constituido domicilio legal y parte.- II.- Admítase la presente demanda incidental por ejecución de honorarios, en consecuencia conforme lo peticionado, lo ordenado por los arts. 460/478 y ctes. del C.P.C., líbrese en contra del demandado, Sr. GUSTAVO ELISEO GIMENEZ (DNI N° 31.098.243), en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo, hasta cubrir la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON NOVENTA CENTAVOS (\$5910,90) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2950,45) para ulteriores de la presente ejecución. En defecto de pago hágase saber que se convierte en efectivo el embargo preventivo trabado sobre sus haberes. Cíteselo de remate, para que dentro del Quinto Día de notificado, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviera, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- III.- -IV.- Proveyendo a la Petición de demanda y en virtud de lo establecido por los art. 254, 259 y ctes. Del C.P.C., se dispone Embargo Preventivo sobre los haberes que el Sr. GUSTAVO ELISEO GIMENEZ (DNI N° 31.098.243) percibe, por todo concepto, como dependiente de Superintendencia de Transporte y Seguridad Publica de la Policía Federal Argentina hasta cubrir la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON NOVENTA CENTAVOS (\$5910,90) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2950,45) para ulteriores de la presente ejecución.- V.- -VI.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese (art. 155 C.P.C).- Fdo. Dra. María Cristina Lakatos, Vocal Tribunal de Familia, ante mí Dra. Ana Verónica Cocha, Prosecretaria T.J". Secretaria: **Dra. Fernanda Dalmira Armella.-**

24/29/31 MAY. LIQ. N° 32506-32587 \$1.650,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaria 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-185113/2021**, caratulado: "Acción de Fraude o Pauliana: SAJAMA LUIS ROLANDO c/ APPAS ELIZABETH MARIA; APPAS NANCY FÁTIMA", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia que a continuación se transcribe: Providencia de fs. 35: San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2021.- 1.- Proveyendo a la presentación de fs. 26/30, concédase personería de Urgencia a favor de las Dras. Ángela Beatriz Domínguez y María Paula Torrelío Arias, respecto del Sr. Luis Rolando Sajama, DNI 23.836.624, por el termino y bajo el apercibimiento establecido en el art. 60 del CPC.- 2.- Téngase presente los aportes de ley acompañados.- 3.- Admítase la presente demanda de Acción de Fraude o Pauliana y córrase traslado a las accionadas ELIZABETH MARIA APPAS, DNI 17926329 y NANCY FÁTIMA APPAS, DNI 24056845, en los domicilios denunciados en autos, por el termino de quince días, con las copias respectivas del traslado de demanda, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 298 del C.P.C.- 4.- Téngase presente la prueba presentada y la ofrecida por la parte actora.- 5.- Intímase a los accionados a constituir domicilio legal en el radio de 3 km. De asiento del tribunal bajo apercibimiento de notificar las eventuales providencia por ministerio de Ley.- 6.- Impóngase a las letradas la confección de las cédulas de notificación respectivas para su posterior control y firma por a título de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC). 7.- Del pedido de beneficio de justicia gratuita, deberán las solicitantes promover la correspondiente incidencia, todo ello a los fines de la mejor tramitación de la presente causa.- 8.- Notifíquese (art. 155 del CPC). Firmado: Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2023.- 1.- Proveyendo al Escrito Nro: 669651 de la Dra. Domínguez, y conforme constancias de autos, procedase a notificar la providencia de fecha 15 de septiembre de 2021 y la presente, por medio de publicación de edictos en un diario local y boletín oficial por tres veces en cinco días. Hágase saber a la Sra. NANCY FÁTIMA APPAS, que el plazo para interponer las defensas que considere procedente comenzar a correr a partir de la última notificación. 2.- Impóngase a la letrada solicitante la confección de las correspondientes diligencias para su posterior control y firma por Secretaria a título de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC). 3.- Notifíquese (art. 155 del CPC). Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-, Secretaria, 28 de Abril de 2.023.-



24/29/31 MAY. LIQ. N° 32409-32539 \$1.650,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - RODOLFO ROQUE ROSSO D.N.I. N° 28.342.791, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. José A. Mele Brusotti - Presidente.-

15/22/29 MAY. LIQ. N° 32420 \$1.650,00.-

Dra. María Julia Garay Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el **Expte. N° C-140312/19**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva INDEPENDENCIA S.R.L. c/ ALABI, MARIA ANGELICA y otro, se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2021. Atento a lo solicitado, constancias de autos y a lo informado por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs.78 vta, teniéndose por expedita la vía ejecutiva, en consecuencia, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de MARIA ANGELICA ALABI y DIANA ANGELICA DOMINGO ALABI en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO (\$134.905) en concepto de capital reclamado con más la de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$26.981) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se informa que ya se procedió a trabar EMBARGO sobre el automotor dominio OUZ082 según constancias en fs 86 vta hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a los propios afectados y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselos de remate para que en el término de cinco días, concurren ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Córrese traslado a las partes demandadas del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art.52 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de justicia con las facultades inherentes del caso y a quien se librará el mandamiento respectivo. Notifíquese por cedula.- Publíquese en edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. - Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación. -

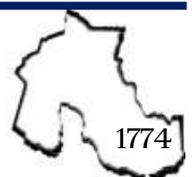
29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 32182 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-162115/20** caratulado: "COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS INDEPENDENCIA S.R.L. c/ COGNETTA GRIMAUDO, MARTIN GABRIEL, MAYANS EDUARDO ENRIQUE Y GARCIA NASER MARCELO DANIEL, se han emitido los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2022.- Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado a fs 116 de autos y atento a la demanda de ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra de los demandados Sres. COGNETTA GRIMAUDO MARTI, MAYANS EDUARDO ENRIQUE Y GARCIA NASER MARCELO DANIEL, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 79/100 (\$ 527.459,79), por capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 89/100 (\$263.729,89), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CITESELO A REMATE para que en el término de cinco (5) días, concorra ante este Juzgado N° 2 y Secretaria N° 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo, intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de Notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Juez de Paz, con las facultades Inherentes del caso y a quien se librará el mandamiento respectivo.-Siendo criterio del suscripto deberá el solicitante presentar las diligencias para su debido control y firma.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez, ante mí Dra. María de los Ángeles Meyer Secretaria" y "San Salvador de Jujuy, 31 de marzo del 2.023.-1.- Proveyendo el escrito digital Nro. 587797 de la Dra. Gomez De La Torre, Elsa Magdalena, de fecha 21/03/2023 y conforme se solicita en el escrito que antecede, ordenase la notificación por edictos a los demandados SRES. COGNETTA GRIMAUDO, MARTIN GABRIEL D.N.I., Nro. 27.232.328, SR. EDUARDO ENRIQUE MAYANS D.N.I. NRO. 10.616.963 y GARCIA NASER, MARCELO DANIEL D.N.I, NRO 22.583.291, las partes pertinentes de la providencia de fecha 14 de junio del 2022 y que rola agregada a fs. 121 de autos, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- 2.- Para el caso que los demandados SRES. SRES. COGNETTA GRIMAUDO, MARTIN GABRIEL D.N.I., Nro. 27.232.328, SR. EDUARDO ENRIQUE MAYANS D.N.I. NRO. 10.616.963 y GARCIA NASER, MARCELO DANIEL D.N.I. NRO 22.583.291 no se presente a hacer valer sus derechos en persona, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-3.- Impóngase la carga procesal de la confección de las diligencias aquí ordenadas a la letrada proponente Dra. GOMEZ DE LA TORRE (Art. 72 del CPC), quien deberá presentarlas debidamente confeccionadas en forma colaborativa en el SIGJ, para su posterior control, firma digital y puesta a disposición.- 4.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Firma Habilitada.- Publíquese en edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación. -

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 32181 \$1.650,00.-

Ref. **Expte. N° C-193658/2021** caratulado: "Divorcio: VALERIO IGNACIO, GERMAN MAXIMILIANO c/ JURADO, LORENA JUDITH".- Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía N° 4, Ordena: San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2022.- I.- Por presentado el Dr. Lucas Alejandro Albornoz constituyendo domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. GERMAN MAXIMILIANO VALERIO IGNACIO, DNI 28.310.148 a mérito de la carta poder que adjunta en pdf.- II.- Téngase por deducida demanda de Divorcio, en conformidad a lo dispuesto por el art. 437/438 del Código Civil y Comercial. III.- Del Convenio Regulador presentado, córrese traslado a la Sra. LORENA JUDITH JURADO, DNI 30.726.493 por el término de Diez Días, bajo apercibimiento de ley. IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Diligencias a cargo del letrado.- VI.- Notifíquese art. 155 del CPC).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dr. Héctor Dargam- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2023.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 32527 \$1.650,00.-



EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11 en el Expte. N° C-202027/22, de Doña SISTI ELENA CECILIA (D.N.I. N° 9.637.244).- El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 11- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 202027/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SISTI ELENA CECILIA" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **SISTI ELENA CECILIA (D.N.I. N° 9.637.244)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaría: Dra. Farfán Carolina Andrea.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2.023.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32437 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FUENZALIDA JUAN NIVALDO LE 6.880.039**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres. San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2.023.-

22/24/29 MAY. LIQ. N° 32514 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-214723/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de QUISPE JOSÉ MARCELO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **JOSÉ MARCELO QUISPE, DNI N° 08.198.046**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán. San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2.023.-

29/31 MAY. 02 JUN. LIQ. N° 32559 \$1.650,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **SANCHEZ RODAS MOISES DESIDERIO, DNI N° 94882605** (Expte. N° D-042055/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 08 de Septiembre de 2022.-

29 MAY. LIQ. N° 32552 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-217.261/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHUNGARA, BONIFACIO SILVESTRE", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Sucesorio Ab Intestato **CHUNGARA BONIFACIO SILVESTRE- DNI N° 10.531.003**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Jorge Ezequiel Vago- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 02 de mayo del 2023.-

29 MAY. LIQ. N° 31937 \$550,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-211913/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de PIANA BENITO y HERRERA MARÍA ELENA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **BENITO PIANA, DNI N° 06.388.906** y **MARÍA ELENA HERRERA, DNI N° 04.286.973**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces en cinco días.- Pro Secretario: Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina.- Ciudad Perico 11 de Mayo del 2023.-

29 MAY. LIQ. N° 32560 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada; en el Expte. N° C-220815/2023, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de JUAN DOMINGO FIGUEROA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **JUAN DOMINGO FIGUEROA DNI. N° 8.205.855**, fallecido en fecha 25 de Marzo del año 2022, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2023.-

29 MAY. LIQ. N° 32486 \$550,00.-

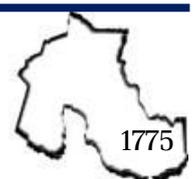
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JOSE FERNANDEZ, DNI N° 8.194.042** y Doña **NELIDA MARTA CRUZ, DNI N° 6.022.910** (Expte. N° D-36159/21).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres (3) días.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 21 de Septiembre de 2021.-

29 MAY. LIQ. N° 32572 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-221817/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **CHOQUE VICTOR CARLOS**, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don **VICTOR CARLOS CHOQUE, D.N.I. N° 16.631.310**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Fdo. Salaveron Adela Fernanda- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2023.-

29 MAY. LIQ. N° 32436 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-222970/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **CHOQUE NATIVIDAD**, cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del



Mayo, 29 de 2023.-

Boletín Oficial N° 59

causante Don **NATIVIDAD CHOQUE, D.N.I. N° 7.284.176.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 6, Dra. Garay, María Julia, Jueza- Secretaria N° 12, Dr. Lemir, Fabián Carlos, Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2023.-

29 MAY. LIQ. N° 32435 \$550,00.-

.....

.....

